



AUTO

*Le. Katherine Matos  
29/03/2007  
8:58 A.M.  
Loida García  
3/4/07*

Num. 81 / 2007

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

**Atendido:** a que, en fecha tres (3) de enero del año 2007, la señora HELENA VICTORIA RODRIGUEZ SOCIAS, presentó ante el Departamento de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, formal denuncia contra los señores JOSÉ LEONIDAS y CARMENCINA HELVIO ANTONIO RODRIGUEZ, caso del cual fue apoderado para su investigación la Magistrada LICDA. KATHERINE MATOS, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional adscrita al Departamento de la Niñez Adolescencia y Familia.

**Atendido:** a que, en fecha trece (13) de febrero del año 2007, la señora HELENA VICTORIA RODRIGUEZ SOCIAS, dominicana, mayor de edad, portadora de de la cédula de identidad y electoral No. 001-1847029-3, domiciliado y residente en la Avenida Herniquillo, esquina Bayacan, Condominio Mirador No. 24, apto. 304, Los Cacicazgos, Distrito Nacional, a través de sus abogados DRES. JUAN HERMINIO VARGAS, LOIDA GARCÍA ADAMES Y JOSÉ ANTONIO ADAMES ACOSTA, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 041-0003584, 001-0461133-0 y 011-0270916-9, depositó ante nuestro Despacho una instancia que persigue, la recusación de la LIC. KATHERINE MATOS, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional.

**Atendido:** a que, en dicha recusación contra la Magistrada LIC. KATHERINE MATOS el abogado del recusante alega que, "las actuaciones del ministerio público fueron llevadas a cabo sin la anuencia de la parte denunciante, sin conciliación y sin ninguna justificación y su actitud fue tan parcial que hasta insulto personalmente al Dr. José Antonio Adames Acosta, llamándolo inhumano, por el simple hecho de solicitar que se le permitiera que su hija viera a su padre. Además de que ante la vista que había de conocer el Despacho de la



Fiscal Adjunto Katherine Matos Mateo y nos encontramos con el siguiente cuadro: para sorpresa nuestra la diligente fiscal había hecho un descenso a la casa donde pernota el señor Helvio Antonio Rodríguez Grullón, había ordenado un informe médico, había realizado una declaración hecha supuestamente por el señor Helvio Antonio Rodríguez Grullón, declaración que no se comparece con la realidad, toda vez que ha existido siempre una gran armonía entre padre e hija y que fueron supuestamente tomadas por la fiscal y leídas textualmente a nuestra representada, observándose en el comportamiento del ministerio público una inclinación favorable y acomodaticia a favor de los señores Carmensina Tomasina Casanova y Leonidas Rodríguez Grullón”.

**Atendido:** a que, según las investigaciones realizadas por esta Fiscalía del Distrito Nacional, la actuación por la cual es recusada la LICDA. KATHERINE MATOS, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, no tienen ningún fundamento legal, en razón de comprobar que las actuaciones del ministerio público actuante son apegadas a las normas jurídicas vigentes, realizando las investigaciones necesarias para esclarecer el conflicto surgido entre las partes.

**Atendido:** a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”.

**Atendido:** a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

**Atendido:** a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

**Atendido:** a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.



**Atendido:** a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

**Atendido:** a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

**Atendido:** a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni de que la actuación de la Magistrada LICDA. KATHERINE MATOS se deduce una actuación parcial a favor de la parte contraria.

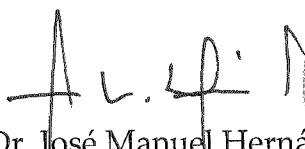
Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZA la recusación incoada por la señora HELENA VICTORIA RODRIGUEZ SOCIAS, contra la Magistrada LICDA. KATHERINE MATOS, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, según instancia de fecha 13 de febrero del año 2007.

**SEGUNDO:** INSTRUYE y a su vez ORDENA, a la Magistrada LICDA. KATHERINE MATOS a continuar la investigación abierta en ocasión de la denuncia interpuesta por la señora HELENA VICTORIA RODRIGUEZ SOCIAS en contra de los señores JOSÉ LEONIDAS y CARMENCINA HELVIO ANTONIO RODRIGUEZ.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

  
Dr. José Manuel Hernández Peguero  
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

